

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 28 de abril de 2023

Núm. Ext. 170

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EN SENTIDO NEGATIVO LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PERLA, VER., RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA SUSCRIBIR CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES.

folio 0427

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC, VER.

REGLAMENTO DE PANTEONES.

folio 0414

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 38 Y 41 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 42 FRACCIÓN XIV Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE DETERMINA EN SENTIDO NEGATIVO LA SOLICITUD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PERLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SUSCRIBIR CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE OPERACIÓN DE LOS CENTROS PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES, EJERCICIO FISCAL 2022.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PERLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “VENUSTIANO CARRANZA” DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

MARGARITA CORRO MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC, VER.

El Honorable Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 34, 35 fracciones XIV y XXV, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado de Veracruz; y el artículo 3 de la Ley que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal.

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE COATEPEC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. De los Panteones.

Capítulo III. De las Funciones, Atribuciones y Obligaciones de las Autoridades y Personal a Cargo.

Capítulo IV. De los Derechos de Uso de las Fosas y Nichos.

Capítulo V. De las Inhumaciones y Exhumaciones.

Capítulo VI. De las Construcciones.

Capítulo VII. De las Tarifas y los Derechos.

Capítulo VIII. De las Concesiones.

Capítulo IX. De las Tumbas y Nichos Abandonados.

Capítulo X. De las Invasiones.

Capítulo XI. De los Monumentos Históricos.

Capítulo XII. De la Fosa Común.

Capítulo XIII. De las Sanciones.

Capítulo XIV. De la Terminación de los Espacios y Clausura de los Panteones.

Transitorios.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general para el Municipio, y tienen por objeto, regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones, tanto los que pertenecen al arbitrio del Ayuntamiento como los concesionados y columbarios, por cuanto hace la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación, reihumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados; así como servicios inherentes a los mismos, señalando las reglas para su aplicación, el establecimiento, la conservación, el funcionamiento, vigilancia y operación de los panteones.

Artículo 2. El Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción XXV, inciso e) y 92 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, podrá administrar el funcionamiento, conservación, aprovechamiento y prestar servicios por sí mismo de conformidad con sus condiciones territoriales, socioeconómicas, administrativas y financieras; o dar en concesión el establecimiento público y operación de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

En los términos de la Ley General de Salud y conforme al artículo 3, inciso b) de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde al Gobierno del Estado en materia de salubridad todo lo relativo a panteones y funerarias.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

I. **Acta circunstanciada de hechos:** El documento en el que se describen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió un hecho o acto determinado;

II. **Ataúd o féretro:** La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación;

III. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz;

IV. **Cadáver:** Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;

V. **Cementerio o Panteón:** Lugar destinado a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos o cenizas; comprendiendo la inhumación, exhumación, cremación y reihumación;

VI. **Cenizas:** Restos que quedan después de una combustión (cremación o incineración) de un cadáver, sea esqueleto o partes de él;

VII. **Código Hacendario:** Código Hacendario para el Municipio de Coatepec del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VIII. **Código de Procedimientos Administrativos:** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IX. **Columbarios:** Son un tipo de nichos especiales situados normalmente dentro de los cementerios e iglesias, que están destinados a contener en exclusiva las urnas cinerarias de una persona fallecida y cremada.

X. **Cremación:** El proceso de incineración de un cadáver humano, sus partes, restos o restos áridos;

XI. **Cripta:** La estructura constituida bajo el nivel del suelo con gavetas destinadas al depósito de cadáveres, de restos humanos, restos áridos y cenizas;

XII. **Deudo:** Persona que con respecto a otra tiene una afinidad familiar o consanguinidad por las ramas ascendientes, descendientes o colaterales; es decir, que de alguna forma pertenece también a la misma familia;

XIII. **Dirección de Servicios Municipales:** Dirección de Servicios Municipales del Honorable Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, donde se concentra, regula y administra la información referente al servicio público de panteones municipales;

XIV. **Encargado de Panteones:** Persona ampliamente facultada para dirigir, guiar, administrar el área de trabajo, analizar y revisar todos los procesos, así como de emitir determinaciones materia del presente reglamento en el Honorable Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz;

XV. **El Municipio:** Se refiere al Municipio de Coatepec, Veracruz, para gestionar autónomamente sus intereses comunes;

XVI. **Exhumación:** Es el acto de extraer los restos de un cadáver humano, sus partes, restos, restos áridos o cenizas del lugar donde inicialmente fueron inhumados;

XVII. **Exhumación Prematura:** Son las que se realizan en las siguientes circunstancias:

a) Por mandato judicial;

b) Las autorizadas por la autoridad sanitaria competente;

XVII. **Fosa Común:** El lugar destinado para la inhumación o reinhumación de cadáveres humanos, sus partes, restos o restos áridos no identificados;

XIX. **Fosa o Tumba:** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinado a la inhumación o reinhumación de cadáveres humanos, sus partes, restos o restos áridos;

XX. **Inhumación:** Acción de enterrar cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos o cenizas;

XXI. **Ley de Desarrollo Urbano:** La Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXII. **Ley de Salud:** La Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXIII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado de Veracruz;

XXIV. **Ley General de Responsabilidades Administrativas:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXV. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXVI. **Lote:** Fracción de terreno y/o espacio de tierra, dispuestos para la inhumación o reinhumación de cadáveres o restos humanos, en la cual se divide un panteón, mismo que es concesionado y de tipo individual;

XXVII. **Monumento funerario o mausoleo:** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;

XXVIII. **Notificación:** El acto a través del cual se hace del conocimiento al titular del derecho de uso, el levantamiento de actas circunstanciadas, avisos y/o la aplicación de sanciones;

XXIX. **Nicho:** Espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;

XXX. **Perpetuidad:** Duración autorizada a 99 años;

XXXI. **Personas conocidas:** Los cadáveres reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y/o aquellos que los familiares o conocidos puedan comprobar su identidad y soliciten su inhumación;

XXXII. **Personas desconocidas:** Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y que se ignore su identidad, hasta en tanto sea identificado, de conformidad con la Ley General de Salud;

XXXIII. **Posesionario:** Presunción de propietario con mayor derecho;

XXXIV. **Reglamento Interno:** Reglamento interno que regirá el funcionamiento del panteón concesionado;

XXXV. **Reglamento de Desarrollo Urbano:** Reglamento de Desarrollo Urbano del Municipio de Coatepec, Veracruz;

XXXVI. **Reglamento de la Administración Pública:** Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Honorable Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz;

XXXVII. **Reinhumar:** Volver a inhumar;

XXXVIII. **Restos Humanos:** Las partes de un cadáver o restos mortales;

XXXIX. **Restos Áridos:** La osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;

XL. **Restos Humanos Cremados:** Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver, sus partes, restos o restos áridos;

XLI. **Secretario:** El Secretario del Honorable Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz;

XLII. **Temporalidad Mínima:** Siete de años de permanencia de los restos humanos en una fosa, por haber adquirido el derecho de uso;

XL. **Temporalidad Máxima:** Veintiún años de permanencia de los restos humanos en una fosa, por haber adquirido el derecho de uso;

XLIV. **Título de Derechos:** Es el título por medio del cual el Honorable Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, otorga únicamente los derechos de uso del terreno establecido en los panteones para la realización de inhumaciones, mismo que por su duración será a perpetuidad por un periodo de 99 años; y

XLV. **Traslado:** La transportación de cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos o cenizas a cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, previa autorización de las Autoridades competentes.

Artículo 4. El Ayuntamiento no permitirá la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato exclusivo en cuestión de raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social o cualquiera que atente en contra de los derechos humanos.

Artículo 5. La administración del servicio público de panteones será competencia de la Dirección de Servicios Municipales, a través del Encargado de Panteones y/o aquella que bajo acuerdo de Cabildo autorice el Ayuntamiento.

Artículo 6. Los depósitos de restos humanos, áridos o cenizas que se depositen en templos o sus anexos, deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley de Salud, Reglamento de la Administración Pública, al presente ordenamiento y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. La construcción o ampliación de los Panteones propiedad de este municipio, se consideran de utilidad pública. La propiedad de los terrenos que se destinen a este servicio, estarán sujetas a las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 8. La vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento estarán a cargo de:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Edil del Ramo;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Dirección de Servicios Municipales;
- VI. El Encargado de Panteones; y
- VII. La Oficialía del Registro Civil del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

De los Panteones

Artículo 9. Los panteones que se encuentren en territorio municipal estarán a cargo del Ayuntamiento, siendo administrados por la Dirección de Servicios Municipales a través del Encargado de Panteones.

Artículo 10. Los panteones que se establezcan en el municipio deberán contar con lo siguiente:

- I. Oficinas administrativas;
- II. Bodega para guardar las herramientas y equipo necesario;
- III. Sanitarios para damas y caballeros;
- IV. Área de fosa común;
- V. Vías internas pavimentadas para vehículos; y andadores; e
- VI. Instalaciones de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;

Además de lo anterior deberá preverse la existencia de nichos, para alojar restos áridos o cremados.

Artículo 11. Para la apertura de panteones, se tendrán en cuenta las prescripciones relativas a la Ley de Salud, la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda y su Reglamento, la

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas y su Reglamento, así como el Reglamento de Desarrollo Urbano y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 12. Para la atención y operación de los panteones municipales, se contará con el siguiente personal:

- I. Titular de la Dirección de Servicios Municipales;
- II. El Encargado de Panteones;
- III. Enlace de Salud Municipal;
- IV. Panteoneros o sepultureros;
- V. Veladores, en caso de ser necesarios;
- VI. Personal que preste servicios operativos para la construcción de cualquier obra en lotes pertenecientes al panteón municipal; y
- VII. El personal que autorice el Ayuntamiento.

Artículo 13. El Ayuntamiento podrá iniciar el funcionamiento de panteones recabando previamente la autorización sanitaria por la autoridad correspondiente, efectuando los estudios técnicos oportunos, así como llevar a cabo una planificación y proyección integral.

Artículo 14. Los panteones deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

- I. El lugar del panteón deberá estar ubicado en el sotavento respecto a los vientos dominantes versus la ubicación geográfica de la zona urbana;
- II. A distancia conveniente a juicio de la autoridad con base en la legislación aplicable y de manera que las filtraciones del suelo no puedan perjudicar la salubridad;
- III. Estarán circundados por un muro de mampostería de dos metros de alto cuando menos y cerrados con puertas;
- IV. Preferentemente, deberán plantarse árboles o arbustos que no destruyan las fosas; y
- V. Para la apertura de los panteones, será necesario incluso, obtener la autorización de las autoridades sanitarias que se encuentren vigentes en el Estado.

Artículo 15. Queda prohibido el acceso al interior de los panteones a comercios y comerciantes ambulantes, así como la introducción de bebidas alcohólicas y/o enervantes; arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos, andadores o pasillos. No deberán establecerse en los accesos del panteón locales comerciales ni puestos semifijos o ambulantes los cuales solamente se permitirán los días 1 y 2 de noviembre de cada año, previo trámite de los permisos correspondientes, en términos de la reglamentación aplicable.

El lugar donde serán ubicados estos últimos, será señalado por el Jefe de Panteones, en acuerdo con el Director de Comercio y Desarrollo Económico y Protección Civil, siempre y cuando no causen ningún trastorno a la circulación de vehículos ni a los peatones, y no representen un riesgo a quienes acudan al panteón.

CAPÍTULO III

De las Funciones, Atribuciones y Obligaciones de las Autoridades y Personal a Cargo

Artículo 16. Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de su competencia;
- II. Proponer la apertura o cierre de los panteones municipales o concesionados dentro del municipio, por acuerdo del Cabildo;
- III. Establecer las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los panteones municipales;
- IV. Nombrar al Encargado de Panteones; y
- V. Las demás que deriven del presente reglamento.

Artículo 17. Son atribuciones del Edil del Ramo:

- I. Cumplir y vigilar el acatamiento del presente reglamento en el ámbito de su competencia y de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica y demás Leyes y Reglamentos aplicables;
- II. Vigilar que en los cementerios se cumpla con las disposiciones sanitarias;
- III. Vigilar que exista un registro de panteones públicos, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud;
- IV. Proponer proyectos que tiendan a mejorar la infraestructura y funcionamiento de los panteones municipales y servicios que presta el mismo;
- V. Realizar visitas de supervisión a los panteones municipales;
- VI. Solicitar información correspondiente al funcionamiento y operación de los panteones municipales;
- VII. Presentar al Cabildo, para discusión, análisis y en su caso aprobación, la información de los restos áridos que estén en posibilidad de ser exhumados de acuerdo con este reglamento o demás Leyes;
- VIII. Gestionar las solicitudes para la condonación de los servicios que prestan los panteones municipales;
- IX. Supervisar la prestación de los servicios que se realicen a los panteones municipales;
- X. Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación, revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 2 de este reglamento;
- XI. Proponer acuerdos al Cabildo para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de que trata el artículo 1 de este reglamento, así mismo, el horario y tarifas correspondientes a los mismos;
- XII. Autorizar las facilidades de pago en los servicios que presten los panteones municipales y las áreas concesionadas donadas por los panteones particulares al municipio, a personas de escasos recursos;

XIII. Solicitar información de los servicios prestados en el panteón municipal como:

- a) Inhumaciones;
- b) Exhumaciones;
- c) Número de lotes, fosas, criptas o nichos ocupados y disponibles;
- d) Reportes de ingresos; y
- e) La operación de los panteones.

XIV. Sin perjuicio de las facultades que corresponden a las autoridades sanitarias Federales y Estatales, vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias en los panteones del municipio;

XV. Presentar ante el Cabildo, para la discusión, análisis y aprobación en su caso, de la información de los restos áridos que estén en posibilidad de ser exhumados de acuerdo con este reglamento o demás Leyes;

XVI. Vigilar que se cuente con un registro pormenorizado que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión y capacidad de los panteones municipales;

XVII. Vigilar y proponer medidas tendientes para el buen desempeño del personal adscrito del Encargado de Panteones en la prestación de servicios de este;

XVIII. Proponer que mediante acuerdo de Cabildo se determine el momento en el que se deberá detener la compraventa de lotes, previo análisis correspondiente;

XIX. Analizar en coordinación con el Secretario de Ayuntamiento, la procedibilidad de los Títulos de propiedad de fosas, lotes, criptas o nichos; y

XX. Solicitar al personal adscrito a la Secretaría, informes trimestrales de la expedición de Títulos y copias certificadas;

Artículo 18. Son atribuciones del Secretario:

- I. Dar fe de los acuerdos y convenios que se realicen en relación con legislación aplicable;
- II. Signar y dar certeza jurídica a los Títulos de propiedad de fosas, lotes y nichos, en coordinación con el Edil del Ramo;
- III. Proponer al Cabildo acciones en materia de seguridad;
- IV. Hacer las anotaciones correspondientes en los libros cronológicos; y
- V.- Publicar y colocar las notificaciones en la tabla de avisos y/o estrados del H. Ayuntamiento relativos a las adquisiciones de títulos del Panteón Municipal.

Artículo 19. Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I. Cumplir y vigilar el acatamiento del presente reglamento en el ámbito de su competencia;
- II. Recaudar la tarifa de los servicios que otorgan los panteones, conforme lo indique el Código Hacendario Municipal y/o las Leyes y Reglamentos auxiliares que ayuden a determinar la cuantía de esta;

III. Contemplar de ser el caso, en el presupuesto, el cuarenta por ciento como mínimo de los ingresos recaudados por concepto de los servicios que presta el panteón municipal, para realizar obras de mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento, construcción y ampliación, siempre y cuando éstas sean fundadas y motivadas;

IV. Informar al superior jerárquico, las tarifas correspondientes a los servicios que se otorgan en los panteones de manera anual y si hubiere algún cambio, el Titular contará con tres días hábiles para notificarlos;

V. Informar al Encargado de Panteones, las tarifas correspondientes a los servicios que se otorguen en los panteones municipales, éstas deberán ser exhibidas en un lugar visible para el público en general; y

VI. Contemplar en el programa anual de adquisiciones una partida para la compra de equipo y herramientas necesarias, con la finalidad de que se desempeñen las actividades correspondientes al presente reglamento.

Artículo 20. Son atribuciones de la Dirección de Servicios Municipales:

I. Cumplir y vigilar el presente reglamento en la esfera de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable;

II. Ordenar al Encargado de Panteones, se fijen las especificaciones generales y particulares de los distintos tipos de lote, fosas, criptas o nichos que hubieren de construirse en cada panteón indicando la profundidad máxima que pueda excavarse y los procedimientos de construcción.

III. Proponer proyectos al superior jerárquico que tiendan a mejorar la infraestructura y el funcionamiento de los panteones municipales y servicios que presta el mismo.

IV. Actualizar anualmente en software y/o programa digital denominado "AUTOCAD" el plano del panteón municipal que tenga a su cargo el Ayuntamiento, con plantas arquitectónicas, detalles y cortes; estos podrán ser elaborados en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y la Subdirección de Desarrollo Urbano, con la finalidad de remitirlo a la Secretaría del Ayuntamiento y al Edil del Ramo, a efecto de contar con información precisa de los lotes, fosas, criptas o nichos disponibles o, en su defecto, ocupados;

V. Dar seguimiento y vigilancia a las actividades para la mitigación y propagación de enfermedades transmitidas por vector;

VI. Elaborar un dictamen sobre áreas que se pretenden destinar a cementerios, en coadyuvancia con la Dirección de Obras Públicas y la Subdirección de Desarrollo Urbano;

VII. Realizar visitas de supervisión a los panteones municipales y concesionados, asimismo, en las criptas y columbarios que se localicen en los templos y/o iglesias y/o capillas y/o centros de adoración;

VIII. Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación y revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 2 del presente reglamento;

IX. Solicitar información correspondiente al funcionamiento de panteones y columbarios;

X. Vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias en los panteones del municipio, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las autoridades sanitarias federales y estatales;

XI. Presentar al Edil del Ramo la información de los restos áridos que estén en posibilidad de ser exhumados, con la finalidad de que éste lo proponga al Cabildo;

XII. Solicitar información de los servicios prestados en el panteón como:

- a) Inhumaciones;
- b) Exhumaciones;
- c) Número de lotes, fosas, criptas o nichos ocupados y disponibles;
- d) Reportes de ingresos; y
- e) La operación de los panteones.

XIII. Actualizar todos los registros que se encuentren en su competencia con referencia a la materia del presente reglamento, en coordinación con la Secretaría, la Dirección de Servicios Municipales y el Encargado de Panteones.

Artículo 21. Serán atribuciones del Encargado de Panteones:

I. Cumplir de las disposiciones de este reglamento;

II. Vigilar los horarios de funcionamiento que designe el Ayuntamiento respecto de los panteones, así como los horarios extraordinarios en los que permanezca abierto el panteón, por algún caso fortuito o de fuerza mayor;

III. Supervisar que se realice en forma ordenada, clara, exacta la actualización en los libros cronológicos de acuerdo con los siguientes conceptos:

a) Inhumaciones: Se anotará el nombre completo de la persona sepultada, sexo, edad, número de acta de defunción, causa de fallecimiento, lugar de fallecimiento y ubicación de fosa;

b) Exhumaciones: En el que constará el nombre completo del cadáver a exhumarse, fecha y hora de la exhumación, causa por la que se practicará la misma y demás datos que identifiquen la fosa y destino de los restos;

c) Traslados: Para realizar traslados de cadáver fuera del Municipio o del Estado, constará el nombre completo del cadáver, fecha y hora del traslado, quien realiza el traslado y cuál es su destino final; y

d) Reinhumaciones: Se anotará el nombre completo de la persona sepultada, sexo, edad, número de acta de defunción, causa de fallecimiento, lugar de fallecimiento, ubicación de fosa, nombre del solicitante de la reinhumación, domicilio y número de contacto;

IV. Contar con un archivo digital actualizado de los registros de inhumaciones y exhumaciones, incluyendo los relativos a la fosa común, el cual deberá ser remitido al superior jerárquico en los primeros cinco días de cada mes, así como un informe anual.

En caso de no contar con el equipo necesario para realizar la digitalización de los libros, el personal deberá acudir a la oficina del Edil del Ramo para realizarla, o en su defecto en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento;

V. Supervisar y llevar un estricto control de las fosas mediante numeración progresiva de las mismas;

VI. Autorizar la inhumación, exhumación o reinhumación de los cadáveres humanos, sus partes, restos o restos áridos, previa recepción de la documentación correspondiente y de la disponibilidad de fosas que en ese momento se tenga;

VII. Señalar el lugar en que habrá de inhumarse un cadáver de acuerdo con el plano del panteón y la documentación que en cada caso sea presentada;

VIII. Vigilar que se prohíba el acceso a los panteones a errabundos o personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante;

IX. Vigilar que se mantenga el orden, evitando situaciones que contravengan la armonía del lugar, dentro y fuera del mismo;

X. Procurar la conservación, operatividad y limpieza interna; así como supervisar el mantenimiento y limpieza, de ser el caso, de estacionamientos, jardineras y áreas comunes para el mejoramiento del panteón;

XI. Proporcionar al público la información respecto de los cadáveres inhumados y exhumados, así como de la disponibilidad de fosas, el precio de éstas y asesoría sobre la documentación que se requiere para sepultar a cualquier persona;

XII. Vigilar que la construcción de las capillas, lápidas y monumentos cumplan con las disposiciones estipuladas en este reglamento y demás normatividad aplicable;

XIII. Procurar el mantenimiento y mejoramiento de los panteones, así como vigilar y controlar las labores, evaluar y llevar registro de horarios de entrada y salida, de los empleados bajo su responsabilidad directa;

XIV. Resguardar las llaves del panteón municipal;

XV. Verificar el vencimiento de los títulos que otorgan el derecho de uso de las fosas; y mediante citatorios notificar al titular o poseionario de estos, el costo de la renovación;

XVI. Elaborar los contratos de renovación de fosas, estipulando de manera clara y exacta los plazos de vencimiento, con la finalidad de que los suscriba el Presidente Municipal y el Síndico;

XVII. Dar aviso inmediato al superior jerárquico y a la autoridad competente sobre algún suceso extraordinario, a efecto de resolver lo que a derecho corresponda;

XVIII. Informar de manera inmediata al superior jerárquico, en caso de sorprender al personal adscrito al Encargado de Panteones, ingiriendo bebidas alcohólicas y/o enervantes, así como la permanencia de estos en las instalaciones del panteón municipal sin causa justificada fuera de su horario laboral y que proceda lo que a derecho corresponda;

XIX. Informar al superior jerárquico de manera mensual sobre la disponibilidad de las fosas o lotes en el panteón;

XX. Sugerir al Edil del Ramo, para que éste a su vez proponga ante Cabildo, la designación de áreas exclusivas dentro del panteón municipal para la creación de fosa común;

XXI. Presentar al Secretario del Ayuntamiento y al Edil del Ramo, la propuesta para realizar una jornada de regularización y actualización de los títulos de propiedad;

XXII. Realizar sus funciones en estricto apego a los principios y valores establecidos en el Código de Ética y Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio;

XXIII. Informar mensualmente al superior jerárquico, los movimientos efectuados en los panteones municipales;

XXIV. Informar de manera mensual y anual, al superior jerárquico la cantidad de lotes disponibles para inhumación o cremación;

XXV. Informar de manera inmediata, sobre la realización de alguna inhumación irregular o fallecimiento a la Secretaría, al Edil del Ramo, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Contraloría del Ayuntamiento;

XXVI. Contar con un registro oficial que contenga, identificación oficial vigente con fotografía, comprobante de domicilio no menor a tres meses y formato de carta compromiso signada por el propietario, posesionario de quienes ejecuten obras dentro del panteón municipal;

XXVII. Ordenar al personal adscrito del Encargado de Panteones, los cotejos de lote, fosa o tumba, cripta o nicho, para efectuar las disposiciones señaladas en el presente reglamento;

XXVIII. Tendrán las funciones de inspección y notificación, que establece el presente Reglamento.

XXIX. Realizar el cotejo exhaustivo, es decir, físico, documental, administrativo y financiero, en presencia del titular o posesionario del título del lote, fosa o tumba, cripta o nicho; previo a cualquier acto previsto en el presente reglamento; y

XXX. Remitir a la Secretaría de Salud en el mes de octubre de cada anualidad, la información generada referente a los panteones públicos existentes en el territorio municipal, los cuales deberán contener los datos de ubicación, denominación, extensión y capacidad de uso de estos, sin perjuicio de que con posterioridad se pueda agregar información adicional o complementaria.

Artículo 22. El personal adscrito del Encargado de Panteones tendrá las siguientes obligaciones:

I. Realizar la apertura y cierre de los panteones en el horario establecido;

II. Realizar los trabajos necesarios para inhumar y exhumar cadáveres previa recepción de los documentos correspondientes;

III. Vigilar que existan permanentemente un mínimo de dos fosas preparadas y listas para inhumar en la fosa común;

IV. Informar semanalmente al superior jerárquico los movimientos registrados en el panteón del cual es encargado;

V. Efectuar la limpieza de los andadores y áreas de uso común en los panteones;

VI. Realizar labores de jardinería de las áreas comunes;

VII. Verificar las fumigaciones en el panteón a su cargo, informando al Encargado de Panteones cuando éstas se realicen;

VIII. Verificar e informar al Encargado de Panteones cuando se requiera mantenimiento de este;

IX. Tener bajo su estricta custodia las herramientas, materiales, útiles y enseres que pertenezcan al panteón, los cuales serán de uso exclusivo del personal al que hacen referencia las fracciones IV, V y VI del artículo 11 del presente reglamento, mismos que serán utilizados dentro de los horarios establecidos;

X. Llevar un control de todo lo que sea puesto a su custodia, en relación con la fracción anterior, haciendo de conocimiento de manera inmediata y por escrito, al Encargado de Panteones cualquier faltante o pérdida;

XI. Prohibir el acceso al panteón a errabundos y personas que se encuentren bajo la influencia de bebidas alcohólicas o enervantes;

XII. Estarán encargados de las funciones de inspección y notificación, que establece el presente Reglamento.

XIII. Mantener el orden y armonía dentro de las instalaciones del panteón; y

XIV. Atender en forma amable y cordial a todo el público que desee algún servicio del panteón.

Artículo 23. Son atribuciones de la Oficialía del Registro Civil del Ayuntamiento:

I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente reglamento en el ámbito de su competencia;

II. La Oficialía rendirá por escrito toda la información necesaria cuando así lo requiera el Edil que presida la Comisión de Registro Civil, Panteones y Reclutamiento; o el Presidente Municipal para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 219 BIS de la Ley de Salud y al artículo 59, fracción IV de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO IV

De los Derechos de Uso de las Fosas y Nichos

Artículo 24. En los panteones del municipio, el derecho de uso sobre las fosas se proporcionará a través de la Secretaría, mediante Título Oficial en coordinación con el Edil del Ramo.

Artículo 25. El Título de propiedad deberá contener por los menos con los siguientes datos:

I. Número de folio;

II. Número de expediente;

III. Número de fosa;

IV. Número de sección;

V. Número de lote;

VI. Nombre del panteón;

VII. Beneficiarios, de así decidirlo;

VIII. Fecha de emisión; y

IX. Firma autógrafa del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 26. Cualquier ciudadano mayor de edad, en uso pleno de sus facultades y derechos, podrá adquirir una fosa, cripta o nicho en cualquiera de los panteones municipales, dando en su caso preferencia de suscribir un contrato a los ciudadanos con documentos comprobatorios en el Municipio.

Artículo 27. Todo propietario, titular de una fosa o nicho, que sea mayor de edad y goce enteramente de sus derechos y facultades, podrá donar o ceder una fracción de terreno o la totalidad de un lote, de una fosa o de un nicho, siempre y cuando éste se encuentre en el régimen de temporalidad bajo su uso y custodia, procediendo el traslado de dominio mediante formal escrito, y cumpla con los siguientes requisitos:

I. Título original vigente;

II. Pago de derechos de uso al corriente, expedidos por la Tesorería Municipal;

III. Otorgar por escrito su anuencia para tal fin; y

IV. Contar con dos testigos que puedan acreditar su residencia en el municipio, con una antigüedad mínima de cinco años, pudiendo ser también familiares de éste.

V. El beneficiario de la donación o cesión de derechos de uso, para adjudicarse plenamente dicho bien, deberá presentar la siguiente documentación:

a) Formal escrito de solicitud dirigido al Presidente Municipal, con atención al Edil del Ramo y Encargado del Panteón;

b) Identificación oficial vigente con fotografía, Clave Única de Registro de Población, bajo las siglas CURP o pasaporte vigente, donde se compruebe nombre, edad y domicilio;

c) Acta de nacimiento expedida por la autoridad competente, no menor a tres meses;

d) Comprobante de domicilio no menor a tres meses, ya sea recibo de energía eléctrica, recibo de agua potable, drenaje y saneamiento, recibo de teléfono o copia del último pago predial; y

e) Acta o actas de defunción de las personas que se encuentren inhumadas en la propiedad que se pretende regularizar.

VI. La cesión de derechos de uso de una fosa, lote o nicho de cualquier panteón del municipio, solamente podrá hacerse una sola vez a la misma persona.

Artículo 28. En el supuesto de que exista la copropiedad de una fosa, lote, cripta o nicho, el traslado de dominio que se indica en el artículo anterior, procederá siempre y cuando exista formal escrito por cada uno de los copropietarios, en el cual invoquen de manera clara y expresa su anuencia en términos legales para llevar cabo el procedimiento.

Artículo 29. La Secretaría de Salud determinará el tiempo mínimo que deben permanecer los restos en las fosas. Mientras el plazo señalado no concluya, sólo podrán efectuarse las exhumaciones que aprueben las autoridades sanitarias y las ordenadas por las judiciales o por la fiscalía, para lo cual deberá cumplimentar los requisitos sanitarios correspondientes; así mismo, en caso de concluir, se podrá realizar la exhumación, previo a la presentación de la documentación que le sea requerida, y haya cubierto los aranceles que fije la Tesorería Municipal.

Artículo 30. El titular de los derechos de uso sobre una fosa, lote, cripta o nicho deberá estar en constante vigilancia y limpieza por lo menos bimestralmente. En el caso de ausencia y/o abandono por más de dos años, no podrá ejecutar acción alguna, hasta que regularice su estatus por cuanto hace a su mantenimiento.

Artículo 31. Los propietarios de los derechos de uso sobre una fosa, lote o nichos, en los panteones, están obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería; si alguna de las construcciones estuviese en ruinas, el Encargado de Panteones requerirá al propietario para que en

un plazo que no exceda los tres meses, realice las reparaciones o demolición correspondiente; si no las hiciera, el referido Encargado, podrá solicitar a la Dirección de Servicios Municipales, la autorización para proceder a demoler la construcción, con la finalidad de evitar accidentes futuros. Los usuarios que requieran ejecutar las actividades mencionadas deberán usar herramienta propia.

Artículo 32. En el caso de que el panteón cuente con nichos, estos se utilizarán para depositar los cuerpos cremados o áridos.

Artículo 33. Los usuarios que cuenten únicamente con la posesión de un lote, fosa o nicho del Panteón Municipal, sin evidencia alguna de que existió o existe propietario, podrán adquirirlo, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Escrito de solicitud para adquisición del lote, fosa cripta o nicho, señalando el tiempo de posesión;

II. Pago de derechos de uso al corriente;

III. Acta de nacimiento expedida por la autoridad competente, no menor a tres meses;

IV. Identificación oficial vigente con fotografía, Clave Única de Registro de Población, bajo las siglas CURP o pasaporte vigente, donde se compruebe nombre, edad y domicilio;

V. Contar con dos testigos que puedan acreditar su residencia en el municipio, con una antigüedad mínima de cinco años, los cuales pudieran ser también familiares de éste;

VI. Comprobante de domicilio no menor a tres meses, ya sea recibo de energía eléctrica, recibo de agua potable, drenaje y saneamiento, recibo de teléfono o copia del último pago predial; y

VII. Responsiva expedida por el Encargado del Panteón, en la cual se indique si existe o no un ciudadano con mayor derecho y documento probatorio que esté realizando dicho trámite; y

VIII. Acta de defunción de la última persona inhumada.

Artículo 34. Ante la solicitud de adquisición realizada por parte del titular o posesionario, una vez emitida la responsiva por parte del Encargado de Panteones, éste deberá colocar la notificación que para tales efectos emite la Secretaría del Ayuntamiento, en los estrados de este y en el lote objeto de dicho asunto, acompañada de fotos de este, con el propósito de informar respecto del trámite de adquisición.

Ante la omisión de lo señalado en el párrafo anterior, no se dará continuidad a dicho procedimiento y transcurridos más de 12 meses, se tendrá que volver a ingresar dicha solicitud.

Artículo 35. En ambos trámites de regularización o adquisición, deberá presentarse en original la documentación completa ante el área que conozca de dichos asuntos para tales efectos, y, continuar con el procedimiento para concluirlo.

CAPÍTULO V

De las Inhumaciones y Exhumaciones

Artículo 36. La inhumación, exhumación, reinhumación, cremación y traslado de cadáveres en los panteones del municipio, sólo podrán realizarse con la autorización del Encargado de Panteones, haciendo de conocimiento al Edil del Ramo, de acuerdo con los procedimientos que para el efecto se tengan; previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones correspondientes establecidas en el Código Hacendario.

Artículo 37. Las inhumaciones podrán realizarse en los panteones municipales, en el horario hábil

fijado por el Encargado de Panteones, salvo disposición de esta, por alguna causa especial; no podrán realizarse inhumaciones de cadáveres en lugares distintos a los autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 38. Para exhumar restos áridos o cadáveres, deberán haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud, o siete años si se trata de una fosa bajo el régimen de temporalidad mínima.

Artículo 39. En el caso de que aun cuando hubieran transcurrido los plazos a que se refiere el artículo anterior, al efectuar el sondeo correspondiente, se encontrará que el cadáver exhumado no presenta las características de restos áridos, la exhumación se considerará prematura, en cuyo caso deberá realizarse la reinhumación inmediatamente y proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura.

Artículo 40. Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria o por orden de la autoridad judicial o fiscalía.

Artículo 41. Sólo se podrá efectuar la exhumación de cadáveres de restos áridos, en los siguientes casos:

I. Cuando lo determinen las autoridades judiciales o la fiscalía, para la práctica de una investigación;

II. Cuando haya expirado la temporalidad de las fosas; y

III. Cuando lo soliciten los familiares del occiso o alguna autoridad en los casos que se vayan a reinarhumar los restos en otro lugar y hayan transcurrido como mínimo siete años de la inhumación, y se cuente con la documentación solicitada.

Artículo 42. En el caso señalado en la fracción I del artículo anterior, no se exigirá más requisito que la orden escrita por la autoridad competente.

En los casos de las fracciones II y III del artículo anterior, para proceder a la exhumación deberá existir permiso de la autoridad competente.

Artículo 43. Las exhumaciones prematuras, se verificarán sujetándose a los siguientes requisitos:

I. Deberán iniciarse a primera hora del día hábil;

II. Solamente estarán las personas que, para el desahogo de la diligencia, tengan que verificar y supervisar, debiendo estar protegidas con mascarillas; y

III. Se abrirá la fosa impregnándola de una solución de creolina y fenol o hipoclorito de calcio, o de sodio; además se esparcirán desodorantes de tipo comercial, o en su caso lo que señalen las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 44. Cuando se exhumen restos áridos por haber concluido su temporalidad de siete años o más, se depositarán al pie de la misma fosa, realizando el registro correspondiente por el Encargado de Panteones.

Artículo 45. Queda prohibido la cremación de cadáveres humanos, a toda persona que no cuente con las autorizaciones correspondientes.

Artículo 46. Los cadáveres de seres humanos desconocidos o no reclamados y que sean remitidos por la autoridad competente o por instituciones hospitalarias tanto públicas como privadas, serán inhumados en el área de la fosa común del panteón municipal.

Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el servicio médico forense para su inhumación en la fosa común deberán ser relacionados individualmente con el número de acta correspondiente, cumpliendo los requisitos que señale la Oficialía del Registro Civil del Ayuntamiento y la autoridad sanitaria.

Artículo 47. Se podrá otorgar en donación osamenta humana a instituciones académicas, siempre y cuando estas satisfagan los requisitos del presente reglamento, cuando los restos no sean identificados ni reclamados.

Artículo 48. Los requisitos que deberán satisfacer las Instituciones académicas solicitantes serán los siguientes:

- I. Que sean Instituciones académicas legalmente reconocidas y con registro oficial vigente;
- II. Solicitud por escrito fundada y motivada, dirigida al Presidente Municipal, haciendo de conocimiento al Edil del Ramo; y
- III. Manifestar el destino y la utilidad de los restos que puedan ser susceptibles de donación.

Artículo 49. Únicamente podrán suspenderse los servicios en los panteones de manera temporal o definitiva, cuando:

- I. Las autoridades municipales, sanitarias, judiciales o la fiscalía, expresamente lo dispongan;
- II. Por no encontrarse fosas disponibles o sitios en el área de inhumaciones; y
- III. Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Artículo 50. El Encargado de Panteones, informará al Edil del Ramo los supuestos expresados en el artículo anterior, con la finalidad de que se proponga al Presidente Municipal y este a su vez al Cabildo, la determinación de la suspensión del servicio del panteón.

CAPÍTULO VI

De las Construcciones

Artículo 51. La construcción de oratorios, capillas, monumentos o lápidas y monumentos históricos dentro de los panteones estará sujeta a la aprobación de la Dirección de Obras Públicas y la Subdirección de Desarrollo Urbano, previo pago de los derechos que haya lugar.

Artículo 52. Para realizar una obra dentro de un panteón del municipio, se requerirá lo siguiente:

- I. Contar con el permiso de construcción autorizado y sellado por el Dirección de Obras Públicas y la Subdirección de Desarrollo Urbano;
- II. Contar con un croquis de la obra, especificando qué tipo de materiales se van a utilizar, las especificaciones de esta y tiempo aproximado de construcción.
- III. Copia fotostática de identificación oficial vigente con fotografía de la persona promovente y que realice los trabajos de construcción, así como comprobante de domicilio no menor a tres meses.
- IV. Requisitar carta compromiso emitida por el Encargado de Panteones, donde se compromete a no afectar las fosas contiguas; y si así fuere, en un término de tres días hábiles deberá resarcir los daños provocados; y

V. Efectuar el pago correspondiente en la Tesorería Municipal de acuerdo con el Código Hacendario del Municipio.

Artículo 53. Cuando no se cumplan los requisitos que menciona el artículo anterior o se incurra en violaciones al presente reglamento, el Encargado de Panteones, hará de conocimiento al superior jerárquico para que éste a su vez comunique a la Dirección de Obras Públicas y la Subdirección de Desarrollo Urbano, a efecto de que se determinen la suspensión y/o demolición de la obra en proceso, informando al Presidente Municipal y al Edil del Ramo; anexando evidencia fotográfica clara y precisa, así como los documentos que sustenten los hechos, siendo merecedor quien resulte responsable de las sanciones previstas en este ordenamiento.

Artículo 54. Queda estrictamente prohibido a las y los servidores públicos que formen parte de la Administración Pública Municipal, ejecutar obras de cualquier índole dentro de los panteones; de lo contrario, será sancionado bajo los términos establecidos en el presente reglamento y demás normatividad aplicable vigente; exceptuando a la Dirección de Obras Públicas y la Subdirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 55. Las placas, lápidas, o mausoleos que se coloquen en los panteones municipales, quedarán sujetos a las especificaciones técnicas que señale el Ayuntamiento por conducto del Encargado de Panteones, en términos del presente reglamento.

Artículo 56. No se aprobará la construcción de ningún monumento o capilla cuyas dimensiones excedan de la superficie de la fosa, es decir, 2 m. de largo x 1 m. de ancho y hasta 2 m. de profundidad, la cual será la tomada como base para la altura que podrá tener el monumento, siendo esto como máximo 0.90 m., permitiendo por encima de esta medida se pueda colocar una cruz o estatua, siempre y cuando no exceda el 1.30 m de altura total.

Queda estrictamente prohibido la colocación de barandales, cuyas terminaciones sean punzo cortantes.

Artículo 57. Los responsables o propietarios de oratorios, lápidas, placas o monumentos, tienen la obligación de mantenerlos y conservarlos en buen estado, limpios, pintados y si alguno estuviera en estado ruinoso, presentara grave deterioro o representara un peligro latente para los visitantes al panteón, el Encargado de Panteones requerirá al propietario para que en un plazo que no exceda los tres meses, realice las reparaciones o demolición correspondiente; si no las hiciera, el referido Encargado, podrá solicitar a la Dirección de Servicios Municipales, la autorización para proceder a demoler la construcción, con la finalidad de evitar accidentes futuros. Los usuarios que requieran ejecutar las actividades mencionadas deberán usar herramienta propia.

Artículo 58. Quedará obligada la persona que construya a retirar todos y cada uno de los materiales sobrantes o inservibles que resulten de la obra ejecutada, los cuales no deberán obstruir pasillos, andadores, dañar fosas o lotes contiguos, mismos que no podrán ser depositados en las instalaciones del panteón municipal, dejando el lugar completamente limpio.

Artículo 59. Toda rehabilitación, demolición, mejoramiento a monumentos, lapidas, oratorio o capilla de una fosa que estén construidas sobre la misma, será necesario contar con la autorización del Encargado de Panteones; de igual forma cuando se vaya a realizar el retiro de los anteriores, con la finalidad de realizar la exhumación de restos áridos o inhumación de un cadáver en la misma fosa; es responsabilidad absoluta y única del propietario, titular o posesionario de dicha fosa, cubriendo todos y cada uno de los aranceles previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 60. Con la finalidad de evitar la proliferación de mosquitos, flora y fauna nociva, queda prohibida estrictamente la colocación de floreros en las tumbas o de cualquier otro recipiente que pueda contener agua y los ya existentes deberán ser retirados o rellenados con arena o gravilla.

Artículo 61. Los daños que por causas naturales sufran los monumentos, tumbas, lápidas, cruces, oratorios y capillas, no serán responsabilidad del Ayuntamiento; la reparación de estos será de interés personal, siempre y cuando no contraponga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 62. Queda estrictamente prohibido para los usuarios y servidores públicos extraer artículos de tumbas o de las personas que se encuentren inhumadas.

Artículo 63. Los nichos para restos áridos o cremados tendrán como dimensiones 0.50 m. de largo, por 0.50 m. de ancho, con 0.50 m. de profundidad, y deberán construirse de acuerdo con las especificaciones que señale el presente reglamento y los requisitos que determine la autoridad.

Artículo 64. Las dimensiones de las fosas serán las siguientes:

I. Para féretros de tamaño especial, se tendrá que emplear un encortinado de tabique será de 0.14 m. de espesor, 2.50 m. de largo por 1.10 m. de ancho, por 1.50 m. de profundidad, contada ésta, desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 m. entre cada fosa;

II. Para féretros de tamaño común, se tendrá que emplear taludes de tierra, y estos serán de 2.00 m. de largo, por 1.00 m. de ancho, por 1.50 m. de profundidad, contada ésta, desde la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 m. entre cada fosa; y

III. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes, las especies de árboles que se planten serán aquellos que cuya raíz no se extienda horizontalmente y deberán ser autorizados por el área de ecología y/o similar, y el Encargado de Panteones.

CAPÍTULO VII

De las Tarifas y los Derechos

Artículo 65. Los derechos y servicios que se prestan en los panteones, tales como:

I. Inhumaciones, exhumaciones, adquisiciones, regularizaciones, construcciones, rehabilitaciones, mejoramiento, retiro o cualquier tipo de modificación, así como permisos, el propietario, titular o posesionario deberá ceñirse y observar las tarifas que establezca el Código Hacendario Municipal o en su caso, las que fije el Cabildo.

Artículo 66. Es obligación de las autoridades municipales o concesionarias colocar en un lugar visible los derechos y las tarifas que se presten en los panteones, derivados de los servicios que se presenten.

Artículo 67. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia cuando ocurra el fallecimiento del titular de los derechos de uso de un lote, fosa o nicho de alguno de los panteones del municipio, se deberá atender lo previsto en el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cuanto hace a herencia y legado.

Artículo 68. Tratándose de ordenamientos de carácter judicial o de la fiscalía, las inhumaciones, traslados, exhumaciones y reinhumaciones no causarán pago de derecho alguno, toda vez que serán realizadas con personal adscrito del Encargado de Panteones, por consiguiente, el propietario o posesionario no estará obligado a cubrir algún importe.

Artículo 69. El Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo, determinará dentro de los primeros tres meses de cada año, los derechos de pago, los cuales deberán cubrirse por concepto de los servicios que prestan los panteones.

Artículo 70. Los servicios de exhumación, inhumación, reinhumación, adquisición o regularización

de terreno y construcción de monumentos o fosas, estarán reguladas por el Código Hacendario para el Municipio de Coatepec del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO VIII

De las Concesiones

Artículo 71. Las concesiones que en su caso otorgue el Ayuntamiento a un particular para la prestación del servicio público de panteones municipales, cuando se justifique, se otorgarán por un plazo máximo de 20 años, prorrogables a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 72. Para obtener la concesión de un panteón municipal, la persona física o moral deberá presentar su solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal, haciendo de conocimiento al Edil del Ramo y a su vez del Encargado de Panteones, la cual deberá incluir los siguientes requisitos:

I. Acta de nacimiento expedida por autoridad competente no menor a tres meses, tratándose de persona física;

II. Copia fotostática debidamente certificada por Fedatario Público de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes nacionales según el caso, tratándose de personas morales;

III. El estudio económico y el anteproyecto de la tarifa de los cobros de cada uno de los servicios que se pretende prestar;

IV. El anteproyecto del Reglamento Interno;

V. El anteproyecto de contrato para la transmisión de derechos de uso al público sobre lotes, fosas, gavetas, criptas y nichos del panteón;

VI. Opinión favorable de las autoridades sanitarias correspondientes; y

VII. Cumplir con las demás disposiciones sanitarias establecidas en la Ley de Salud, así como dar cumplimiento a la Ley Orgánica y del presente Reglamento.

El Ayuntamiento, a través de sus áreas operativas, evaluarán y analizarán el grado de cumplimiento, así como la viabilidad de los documentos entregados, con la finalidad de que el cuerpo edilicio determine mediante sesión de Cabildo la procedencia de la propuesta de concesión.

Artículo 73. Ningún panteón concesionado podrá entrar en funcionamiento de manera total o parcial, antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones por el Ayuntamiento, conforme a las autorizaciones que hubieren de constituirse y adaptarse.

El concesionario de manera obligatoria cederá el quince por ciento del total del panteón al Ayuntamiento y éste lo recibirá mediante acuerdo de Cabildo, debiendo estar urbanizado y listo para el servicio de inhumaciones.

Artículo 74. El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público en un plazo no mayor a treinta días a partir de la fecha en que el Ayuntamiento, constate y notifique la aprobación a la que alude el artículo anterior, la violación de este precepto será causa de la revocación de esta concesión.

Artículo 75. Todo tipo de publicidad destinada a promover entre el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, quien vigilará el sistema de ofertas, precios y demás elementos que correspondan a la aprobación que se otorgue, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia tengan otras dependencias de la Administración Pública Estatal o Federal.

Artículo 76. Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

- I. Llevar un registro en el libro que al efecto autorice el Ayuntamiento, de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que se presten, el cual podrá ser requerido en cualquier momento por la autoridad municipal, sanitaria, judicial, así como la fiscalía;
- II. Remitir al Ayuntamiento dentro de los primeros cinco días de cada mes la relación de cadáveres y restos humanos áridos, inhumados durante el mes anterior;
- III. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad, las instalaciones del panteón; y
- IV. La corresponsabilidad del cumplimiento de las obligaciones fiscales, demás Leyes, Reglamentos aplicables y el contrato de concesión.

CAPÍTULO IX **De las Tumbas y Nichos Abandonados**

Artículo 77. Cuando las tumbas, fosas, gavetas, criptas o nichos en los panteones municipales hubieren estado abandonados por un período mayor a 15 años, contados a partir de la fecha de la última inhumación, el Ayuntamiento podrá hacer uso de aquellos mediante el procedimiento siguiente:

- I. Deberá notificarse por escrito al titular del derecho de uso sobre la tumba, fosa, gaveta, cripta o nicho, de que se trate, en términos del Código de Procedimientos Administrativos, a efecto de que comparezca ante el Encargado de Panteones para que una vez enterado de lo que hubiere, manifieste lo que a su interés convenga;
- II. En caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará Acta Circunstanciada en términos del Código de Procedimiento Administrativos;
- III. Cuando se actualice la fracción anterior, y con la finalidad de salvaguardar los derechos del titular, deberá publicarse la notificación durante 3 días consecutivos en los estrados del Ayuntamientos;
- IV. Una vez que se haya acreditado debidamente la identidad del titular del derecho de uso, éste deberá cumplir con las disposiciones de las fosas, gavetas, criptas o nichos que determine el presente reglamento; y
- V. Si transcurridos noventa días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presenta persona alguna a reclamar para sí o hacer patente la titularidad del derecho, el Encargado de Panteones procederá a la exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar que para el efecto hubiere dispuesto, con localización exacta;

Cuando no se pudiese probar la existencia del titular del derecho de uso sobre la tumba, fosa, gaveta, cripta o nicho, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral, hasta el cuarto grado, con las personas cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho, para que señalen un destino en particular, una vez que estos sean exhumados o retirados.

Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho correspondiente, de no hacerlo, se les dará el destino que determine el Ayuntamiento.

78. El Encargado de Panteones llevará un registro especial de las exhumaciones, reinhumaciones o depósitos de los restos humanos abandonados; se levantará un acta en la que se consignen los nombres que las personas llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados o retirados, según sea el caso; la fecha, el número y el alineamiento de la fosa, gaveta, cripta o nicho y el estado físico en que estos se encuentren, firmada por 2 testigos y acompañada de una fotografía del lugar.

79. Si el titular del derecho de uso sobre fosa, gaveta, cripta o nicho, opta porque el Ayuntamiento disponga del derecho de que se trata, deberá hacerlo por escrito y en este caso, se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en las condiciones que se convengan, como lo indique el presente reglamento.

80. Los restos áridos que exhumados por vencimiento no sean reclamados por sus familiares o el responsable de la fosa, gaveta, cripta o nicho, serán depositados en bolsas negras de polietileno gruesas, e introducidos al área de fosa común, del mismo panteón, debiendo levantar un acta circunstanciada que se anexa al expediente relativo.

CAPÍTULO X

De las Invasiones

Artículo 81. La invasión consiste en ocupar y enajenar una propiedad para uso personal o comercial sin el consentimiento del o los propietarios.

Artículo 82. Las personas o usuarios que invadan lotes, fosa, gaveta, cripta o nicho que no sean de su propiedad, o de los que no se pueda acreditar debidamente la posesión, deberán reparar los daños y perjuicios al legítimo propietario, conforme a los montos que fije el Encargado de Panteones, considerando las erogaciones que haya efectuado el propietario.

Artículo 83. Cuando se presenten quejas por invasión, la o el afectado deberá presentar la documentación que acredite la propiedad y demás requisitos que le solicite el Ayuntamiento para tales efectos.

Artículo 84. El Encargado de Panteones, de manera inmediata dará parte al superior jerárquico con el objeto de que se ejecute el procedimiento correspondiente.

Artículo 85. Cuando existan lotes disponibles dentro del panteón municipal, previa acreditación de la invasión podrá efectuarse la reposición de un lote, fosa, cripta o nicho de los pertenecientes al municipio, mediante resolución expedida por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

CAPÍTULO XI

De los Monumentos Históricos

Artículo 86. El Ayuntamiento, realizará las obras de conservación, restauración y mantenimiento de los monumentos históricos, así considerados los construidos antes de 1931.

Artículo 87. El Ayuntamiento será el responsable de la colocación de la placa en los monumentos históricos del panteón municipal.

Artículo 88. En caso de que haya nichos ya construidos en un monumento histórico se podrá realizar la inhumación sin dañar la estructura.

Artículo 89. Se deberá solicitar permiso al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la construcción o remodelación de monumentos históricos.

CAPÍTULO XII

De la Fosa Común

Artículo 90. El Ayuntamiento decidirá en qué panteones deben existir las fosas comunes, así como el número de sepulturas destinadas para tal fin; estas podrán integrarse de una o más fosas.

Artículo 91. En la cavidad de la fosa común podrán inhumarse dos o más personas. Los restos humanos que sean inhumados deberán envolverse en una bolsa o cubierta de polietileno.

Cuando se inhumen dos o más cadáveres en una misma fosa, el cadáver o los restos de cada persona, deberán introducirse en bolsas de polietileno diferentes que serán selladas de manera hermética.

Artículo 92. El Encargado de Panteones llevará un estricto registro y control de los restos humanos que se inhumen en la fosa común.

Artículo 93. Las inhumaciones en la fosa común obligan a la satisfacción previa de los requisitos que impongan las autoridades municipales, sanitarias y la Oficialía del Registro Civil.

Artículo 94. Los restos inhumados en la fosa común que sean identificados sólo podrán ser entregados a quien tenga la personalidad para tal efecto, lo que deberá acreditar por lo medios legales idóneos.

Para los efectos del párrafo anterior, tales hechos deberán ser registrados en los controles a los que se hace referencia en la fracción IV del artículo 21 del presente reglamento, debiendo constar en los mismos los documentos de identificación del cadáver y el destino de los restos.

CAPÍTULO XIII

De las Sanciones

Artículo 95. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las normas contenidas en este reglamento, y demás acuerdos, contratos de concesión, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

Artículo 96. A las personas que actúen con dolo para ceder los derechos de uso de un lote, fosa, cripta o nicho en más de una ocasión para obtener un beneficio para sí o para otro y cause un perjuicio patrimonial, se actuará en términos de la legislación aplicable vigente.

Artículo 97. Los servidores públicos que, en el desempeño de sus cargos o comisiones, alteren, simulen o encubran hechos constitutivos de corrupción y/o delitos para obtener algún beneficio propio o para algún tercero, se les sancionará conforme a las disposiciones administrativas y penales vigentes en el Estado de Veracruz.

Artículo 98. Corresponde a la Dirección de Servicios Municipales y al Encargado de Panteones, levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los usuarios, concesionarios y personal que desempeñe actividades dentro del panteón.

Artículo 99. La violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en este reglamento, se hará acreedor a una sanción, y para su aplicación se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 125 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Coatepec, Veracruz.

Artículo 100. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento, en el caso de panteones municipales, serán sancionadas con:

I. Amonestación pública; y/o

II. Multa de 10 a 200 UMAS, la cual podrá duplicarse o triplicarse en caso de reincidencia;

Artículo 101. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento, en el caso de panteones concesionados, serán sancionadas con:

I. Amonestación pública; y/o

II. Multa hasta por 200 UMAS la cual podrá duplicarse o triplicarse en caso de reincidencia; y/o

III. Cancelación de la concesión.

Artículo 102. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. La reincidencia del infractor;

III. Las condiciones personales y económicas del infractor; y

IV. Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

Artículo 103. Las multas deberán hacerse efectivas por la Tesorería Municipal.

Artículo 104. Las sanciones del presente reglamento no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades judiciales y/o administrativas en que pudieran haber incurrido.

CAPÍTULO XIV

De la Terminación de los Espacios y Clausura de los Panteones

Artículo 105. Cuando las áreas destinadas a inhumaciones se encuentren totalmente ocupadas, se permitirán las inhumaciones sólo en las fosas con Título y cuyos restos áridos tengan más de seis años sepultados. Si se clausura el panteón, no se permitirán más inhumaciones y el Ayuntamiento atenderá a la conservación y vigilancia de este por tiempo indefinido.

En ningún caso se impedirá al público el acceso al panteón dentro de los horarios autorizados, salvo que se encuentren bajo los efectos del alcohol, droga o algún tipo de enervante.

Artículo 106. Si por causa de utilidad pública, un panteón fuese afectado, total o parcialmente y existieran osarios, nichos o monumentos, deberán reponerse esas construcciones o en su caso, trasladarse por cuenta del Ayuntamiento a favor de quien se afecte el predio.

Artículo 107. Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para sepulturas, el Ayuntamiento dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de reinhumarlos en las fosas que para el efecto deberá destinar el predio restante, identificable individualmente.

Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciere, serán a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 108. Cuando la afectación de un panteón municipal sea total, la autoridad deberá prever que se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los interesados, la reubicación de los restos exhumados.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Así mismo deberá publicarse en los estrados del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas, de igual o menor rango, que se opongan a lo previsto en el presente reglamento.

Tercero. En contra de la aplicación del presente reglamento, procederán los recursos administrativos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento en el municipio de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

APROBACIÓN POR EL CABILDO MUNICIPAL DE COATEPEC, VERACRUZ.

C. Raymundo Andrade Rivera
Presidente Municipal
Rúbrica.

C. Linda Rubí Martínez Díaz
Síndica Única
Rúbrica.

C. Aldo Antonio Trejo Morales
Regidor Primero
Rúbrica.

C. Tizania Quijada López
Regidora Segunda
Rúbrica.

C. Nelly Vianey Hernández Vázquez
Regidora Tercera
Rúbrica.

C. Sofia Leticia Viveros Colorado
Regidora Cuarta
Rúbrica.

C. Edson Tejada Corona
Regidor Quinto
Rúbrica.

C. Carlos Alberto Ruiz Estrada
Regidor Sexto
Rúbrica.

C. Herman Sinecio Velasco Lince
Regidor Séptimo
Rúbrica.

C. María Guadalupe Domínguez Murrieta
Regidora Octava
Rúbrica.

C. Gaspar Pérez Álvarez
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica.

folio 0414

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoficialveracruz@hotmail.com